

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 4814
En el U.S.A. (1-305) 675 7743

Señor Director
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comer
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-045382- -00008-0000

Fecha: 2011-06-29 16:23:59 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 19

Trámite : 011 Evento : 378 Actuación : 449

Referencia : Expediente No. 09.045.382
Asunto : Solicitud de patente para AGENTE FARMACÉUTICO
QUE CONTIENE UN INHIBIDOR DE HER2 Y UN AGENTE
TERAPÉUTICO HORMONAL O AGENTE ANTICANCERÍGENO
EN COMBINACIÓN
Solicitante : TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED

I. ALEGATOS CONTESTACIÓN OPOSICIONES

Yo, Luz Clemencia de Páez, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, por el presente escrito doy respuesta dentro del término de las prórrogas solicitadas a las oposiciones formuladas por los doctores Tito Noe Parra como apoderado de la sociedad LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A. y Eliana Isaura Moreno como apoderada de la sociedad PROCAPS S.A., contra la solicitud de patente para la invención denominada AGENTE FARMACÉUTICO QUE CONTIENE UN INHIBIDOR DE HER2 Y UN AGENTE TERAPÉUTICO HORMONAL O AGENTE ANTICANCERÍGENO EN COMBINACIÓN que se tramita en el expediente de la referencia.

II. CONTESTACIÓN DENTRO DEL TERMINO LEGAL

Los Oficios Nos. 0326 y 0325 que disponen el traslado de las oposiciones formuladas fueron notificados por fijación en lista el 7 de enero de 2011, por lo que el término de las prórrogas solicitadas

expira el 5 de julio de 2011; de manera que las oposiciones están siendo contestadas en término legal.

III. RESPUESTA A LAS PETICIONES

Me opongo a las peticiones formuladas a nombre de las sociedades LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A. y PROCAPS S.A., y en consecuencia solicito se declaren infundadas sus oposiciones y se otorgue la patente solicitada para la invención denominada AGENTE FARMACÉUTICO QUE CONTIENE UN INHIBIDOR DE HER2 Y UN AGENTE TERAPÉUTICO HORMONAL O AGENTE ANTICANCERÍGENO EN COMBINACIÓN que se tramita en el expediente de la referencia.

IV. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LAS OPOSICIONES

4.1. Fundamenta el apoderado de la sociedad LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A. su petición, en los siguientes argumentos principales:

4.1.1. "Las composiciones y combinaciones farmacéuticas que se refieren a inhibidores de HER2 y a agentes hormonales y anticancerígenos útiles en el tratamiento o profilaxis del cáncer, con prácticas y eventos totalmente conocidos en la industria farmacéutica."

De acuerdo con esto se concluye que la invención solicitada no cumple con los requisitos de **novedad y nivel inventivo**.

4.1.2. La invención solicitada involucra agentes anticancerígenos tales como Trastuzumab, Catuximab, Doxorubicina, Irinotecan, Docetaxel, entre muchos otros, que se encuentran descubiertos y plenamente identificados en el sector químico-farmacéutico.

Así las cosas se considera que "no puede existir un beneficio patentario que reivindique composiciones y combinaciones farmacéuticas útiles en el tratamiento o profiláxis del cáncer y que comprenden moléculas plenamente identificadas y utilizadas."

4.1.3. Por último, se señala que la solicitud presentada tampoco cumple con el requisito de **aplicación industrial**, sin embargo no se presentan argumentos que soporten esta afirmación.

4.2. Por su parte, la apoderada de la sociedad PROCAPS S.A. fundamenta su petición en los siguientes argumentos principales:

4.2.1. En primer lugar destaca el hecho que dentro de la materia reivindicada se incluyen usos y método de tratamiento los cuales no son patentables de acuerdo con lo previsto en los artículos 144 y 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

4.2.2. En su opinión, la siguiente anterioridad afecta la **novedad** de la invención solicitada:

DI:	WO2005118588	Publicada el 15 de diciembre de 2005
-----	--------------	--------------------------------------

Y al respecto se señala que, "la presente solicitud combina dos agentes conocidos contra el cáncer, para tratar el cáncer. Así que combinar dos compuestos con la misma acción terapéutica sería evidente para un experto en la materia, y debe considerarse como una mera yuxtaposición de artes conocidos."

De lo anterior se concluye que, "la presente solicitud no es novedosa pues lo revelado ya se encontraba en el estado de la técnica."

- 4.2.3. Finalmente se afirma que la presente solicitud carece además del requisito de **aplicación industrial** por referirse a usos y métodos terapéuticos.

V. MODIFICACIÓN

Presento a consideración de este Despacho un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 6 reivindicaciones, el cual comedidamente solicito sea tenido en cuenta al momento de efectuarse el examen de patentabilidad de la invención solicitada por mi representada en este asunto.

Para los efectos pertinentes, adjunto el respectivo formulario de modificaciones debidamente diligenciado, junto con el correspondiente recibo de pago por el valor de la tasa legal respectiva fijada por la Resolución No. 72897 del 24 de diciembre de 2010 por concepto de modificaciones.

VI. RESPUESTA A LOS HECHOS Y ALEGATOS

A continuación me permito presentar a consideración de este Despacho, las razones que demuestran la improcedencia de las pretensiones formuladas a nombre de las sociedades opositoras, y por consiguiente la patentabilidad de la invención solicitada por mi poderdante en este asunto.

6.1. En relación con la oposición formulada a nombre de la sociedad LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.:

Destaca el apoderado de esta compañía que la invención solicitada en este asunto carece de los requisitos de NOVEDAD, NIVEL INVENTIVO y

APLICACION INDUSTRIAL, por lo tanto me referiré a cada uno de ellos a continuación:

➤ **NOVEDAD:**

Sobre el particular considero pertinente tener en cuenta lo señalado por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina en su artículo 16:

“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.”

Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia ha señalado en la sentencia de interpretación prejudicial del proceso 95-IP-2010 lo siguiente, refiriéndose a un criterio ya reiterado en varias oportunidades:

“el Tribunal ha definido algunas reglas con el objetivo de determinar la novedad del invento:

- “a) Concretar cuál es la regla técnica aplicable a la solicitud de la patente, para lo cual el examinador técnico deberá valerse de las reivindicaciones, que en últimas determinarán este aspecto.
- b) Precisar la fecha con base en la cual deba efectuarse la comparación entre la invención y el Estado de la Técnica, la cual puede consistir en la fecha de la solicitud o la de la prioridad reconocida.
- c) Determinar cuál es el contenido del Estado de la Técnica (anterioridades) en la fecha de prioridad.
- d) Finalmente, deberá compararse la invención con la regla técnica”.

Siguiendo los anteriores lineamientos se advierte que, tal y como podrá corroborar el Despacho de acuerdo con una revisión del memorial de oposición presentado, el apoderado de la sociedad LAFRANCOL S.A.

ABOGADOS

simplemente se limitó a destacar el hecho sobre prácticas comunes de combinaciones y composiciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer, sin entrar a demostrar como lo exige nuestra legislación vigente en concordancia con la interpretación del Tribunal Andino de Justicia, que el agente farmacéutico que se reivindica en la presente solicitud como tal, ya existiera en el estado del arte.

Por lo tanto se tiene, que no es suficiente la afirmación de una hecho para dar por sentado que procede la prohibición derivada de una norma legal cuando no se demuestran claramente la existencia de sus presupuestos.

Para el caso que nos ocupa es claro que no se demostró que la materia reivindicada por mi poderdante en este asunto esté comprendida en el estado de la técnica, por lo que no resulta procedente la aplicación de la prohibición prevista en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Al respecto vale la pena hacer mención a lo señalado por el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención, en los siguientes términos:

"Una invención tal como se encuentra reivindicada se considera nueva si no forma parte del estado de la técnica. El examinador debe mostrar que la invención no es nueva. En tal sentido, cuando un inventor deposita una solicitud de patente para una invención y no existen datos que prueben que no es nueva, la invención reivindicada será considerada nueva."

Siendo como se ha señalado, que no existe prueba que conlleve a afirmar que la invención solicitada en este asunto carezca de novedad, por cuanto no se desvirtuó que la combinación del fármaco que se describe en la invención solicitada estuviera descrita tal cual (esto es, comprendida) en las referencias citadas como existentes en el estado del arte, se demuestra que la pretensión del apoderado con

fundamento en la ausencia del requisito en mención no tiene vocación de prosperar.

➤ NIVEL INVENTIVO:

A este respecto el artículo 18 de la Decisión 486 dispone:

“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiere derivado de manera evidente del estado de la técnica.”

Para el presente caso resulta pertinente tener presente, que mi representada ha limitado la materia reivindicada a la combinación mostrada en la descripción por tener un efecto sinérgico con N-{2- [4- ({3-cloro-4-[3(trifluorometil) fenoxi]fenil)amino) -5H-pirrolo[3,2-d] pirimidin-5- il]etil}-3-hidroxil-3- metilbutanamida. Específicamente, se ha demostrado el siguiente efecto sinérgico:

- ✓ Ejemplo Experimental 2: efecto inhibidor del crecimiento de células de cáncer de mama mediante una combinación con trastuzumab
- ✓ Ejemplo Experimental 3: efecto inhibidor del crecimiento de células de cáncer gástrico mediante una combinación con trastuzumab
- ✓ Ejemplo Experimental 4: efecto inhibidor del crecimiento de células de cáncer gástrico mediante una combinación con cetuximab
- ✓ Ejemplo Experimental 5: efecto inhibidor del crecimiento de células de cáncer gástrico mediante una combinación con erlotinib

El efecto sinérgico alcanzado por las combinaciones mencionadas anteriormente no es obvio a partir de las referencias citadas.

En efecto, precisamente los ejemplos experimentales citados ponen en evidencia que el efecto alcanzado no resultaba obvio ni se derivaba de manera evidente del estado de la técnica.

Por lo tanto, es precisamente este salto cualitativo el que permite concluir que la invención solicitada por mi representada si tiene nivel inventivo conforme los parámetros establecidos en el artículo 18 de la Decisión 486 antes citado.

Ahora, si bien es cierto el apoderado de la sociedad opositora menciona unas anterioridades que incluyen composiciones farmacéuticas a que se hace referencia en la presente invención, también es cierto que no demostró que su combinación produjera los efectos que muestra la presente invención.

Al respecto, considero pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Andino en la sentencia antes citada, en donde se destaca que:

“En relación con combinación o mezclas de elementos conocidos no puede llegarse a priori a una conclusión, ya que no se puede predicar instantáneamente falta de nivel inventivo de una o de otra, porque en ambos cabe analizar siempre el caso concreto.”

Por lo tanto, como se ha demostrado, tampoco las pretensiones del apoderado de la sociedad LAFRANCOL S.A. en este sentido tienen vocación de prosperar.

✓ **APLICACIÓN INDUSTRIAL:**

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala:

"Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios."

Como se tuvo oportunidad de destacar en el punto 4.1.3 del acápite de FUNDAMENTO FÁCTICO DE LAS OPOSICIONES, el apoderado de la sociedad opositora simplemente se limitó a afirmar que la presente solicitud carecía de este requisito, sin entrar a demostrar las razones que demuestran su afirmación.

Sin embargo, la misma resulta carente de todo sustento, pues es evidente que la invención solicitada por mi poderdante cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 14 de la Decisión 486, esto es:

"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento [...]"

Tal y como podrá constatar Despacho de acuerdo con una verificación de la materia reivindicada, la invención de mi representada hace referencia a un producto, lo que permite demostrar precisamente su aplicación industrial específicamente en el campo farmacéutico.

Así las cosas, ha quedado plenamente demostrado que las pretensiones del apoderado de la sociedad LAFRANCOL S.A. no tienen vocación de prosperar, por lo que la oposición presentada en su nombre deberá ser declarada infundada.

6.2. En relación con la oposición formulada a nombre de la sociedad PROCAPS S.A.:

El apoderado de esta sociedad sustenta su petición en la ausencia de los requisitos de novedad y nivel inventivo, por lo tanto me referiré a cada uno de ellos a continuación:

✓ En cuanto a la novedad:

A este respecto resultan pertinentes las mismas consideraciones analizadas respecto de la oposición presentada a nombre de LAFRANCOL S.A., insistiendo en el hecho que la combinación como tal en el fármaco reivindicado no se describe específicamente en la referencia citada.

Del mismo modo resulta pertinente destacar el hecho que, tal y como se señala en el Manual de solicitudes de patentes de invención, el opositor ha debido demostrar que la invención solicitada en el presente caso no es nueva, para lo cual, conforme lo mencionado por el Tribunal Andino en la sentencia del proceso 95-IP-2010, varias veces citada, no ha sido suficiente con citar la regla técnica aplicable ni precisar la fecha con base en la cual deba efectuarse la comparación, ya que ha debido determinar cuál es el contenido del Estado de la Técnica y comparar la invención con la regla técnica; esto es, efectuar una comparación de la materia reivindicada por la solicitud y lo existente en el estado de la técnica, que permita concluir sin lugar a dudas que lo reivindicado en la presente solicitud está comprendido en el documento que se cita como antecedente que "afecta" su novedad.

Por lo tanto, y al no haber sido demostrado el hecho anterior, resulta pertinente concluir que la pretensión de ausencia de novedad de la invención solicitada no tiene vocación de prosperar.

En efecto, no existiendo datos que prueben que la invención solicitada en el expediente de la referencia no es nueva, lo procedente es considerar que la invención reivindicada es nueva.

✓ En cuanto al requisito de nivel inventivo:

A este respecto, asimismo considero pertinente insistir en la limitación de las reivindicaciones a la combinación mostrada en la especificación por tener un efecto sinérgico con N-{2- [4-({3-cloro-4-[3(trifluorometil) fenoxi]fenil)amino) -5H-pirrolo[3,2-d]pirimidin-5-il]etil}-3-hidroxi-3- metilbutanamida. Específicamente, se ha demostrado el siguiente efecto sinérgico.

- ✓ Ejemplo Experimental 2: efecto inhibidor del crecimiento de células de cáncer de mama mediante una combinación con trastuzumab
- ✓ Ejemplo Experimental 3: efecto inhibidor del crecimiento de células de cáncer gástrico mediante una combinación con trastuzumab
- ✓ Ejemplo Experimental 4: efecto inhibidor del crecimiento de células de cáncer gástrico mediante una combinación con cetuximab
- ✓ Ejemplo Experimental 5: efecto inhibidor del crecimiento de células de cáncer gástrico mediante una combinación con erlotinib

El efecto sinérgico alcanzado por las combinaciones mencionadas anteriormente no es obvio a partir de las referencias citadas.

Por lo tanto, este salto cualitativo permite concluir que la invención solicitada por mi representada si tiene nivel inventivo conforme los parámetros establecidos en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, por lo que se demuestra así que tampoco las pretensiones del apoderado del opositor en este aspecto tienen vocación de prosperar.

Así las cosas, no habiendo sido demostrado que la invención solicitada por mi poderdante en este asunto carezca de los requisitos de NOVEDAD, NIVEL INVENTIVO y APLICACIÓN INDUSTRIAL previstos en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se concluye que las oposiciones presentadas a nombre de las sociedades LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A. y PROCAPS S.A. no tienen fundamento fáctico ni jurídico válido, por lo que deberán ser declaradas infundadas.

VII. PETICIONES

Por los anteriores hechos, solicito respetuosamente a este Despacho proceder a:

7.1. Declarar infundada la oposición presentada por la sociedad LABORATORIO FRANCO COLOMBIANO LAFRANCOL S.A.

7.2 Declarar infundada la oposición presentada por la sociedad PROCAPS S.A.

7.3. Conceder la patente para la invención denominada AGENTE FARMACÉUTICO QUE CONTIENE UN INHIBIDOR DE HER2 Y UN AGENTE TERAPÉUTICO HORMONAL O AGENTE ANTICANCERÍGENO EN COMBINACIÓN a nombre de mi representada, la sociedad TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, que se tramita en el expediente de la referencia.

VIII. PRUEBAS

Comendidamente solicito se tengan como pruebas en este asunto, todos y cado uno de los documentos que obran en el expediente de la referencia.

IX. ANEXOS

Presento junto con este escrito los siguientes documentos!

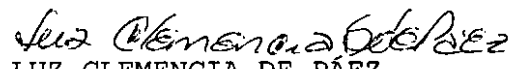
9.1. Formulario de modificaciones debidamente diligenciado, con el cual se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 6 reivindicaciones para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse el examen de patentabilidad de la presente solicitud.

9.2. El correspondiente recibo de pago por el valor de la tasa legal respectiva fijada por la Resolución No. 72897 del 24 de diciembre de 2010 por concepto de modificaciones.

X. NOTIFICACIONES

Mi representada y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 4ª N° 72 - 35 de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
C.C. 35.456.344
T.P.A. 23.555



COLO 14656-841-048-5
COLO 14656-264-013-7
COLO 14656-264-014-5
SCT\SCT\ID-195566\WPC14656
No. M-2011-195566\SCT



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1

SOLICITUD DE:



Corrección de Error Material



Modificación a una solicitud

2

SOLICITANTE

Nombre: **TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED**

Sociedad constituida y existente bajo las leyes de Japón.

Dirección: 1-1, Doshomachi 4-chome,
Chuo-ku, Osaka-shi,
Osaka 5410045,
Japón

Domicilio: Osaka,
Japón

Teléfono: 546 09 70

Fax: 249 40 70

E-mail: clientes@cavelier.com

IDENTIFICACION

C.C.



NIT



C.E.



Otro



Número: _____

3

REPRESENTANTE O APODERADO

Nombre: Emilio FERRERO

Dirección: Carrera 4ª No. 72-35

Teléfono: 347 36 11

Fax: 217 92 11

E-mail: cavelier@cavelier.com

IDENTIFICACION

C.C.



NIT



C.E.



Otro



Número: 438.019 TP 31.929

4

Número de expediente: 09.045.382

Título: "AGENTE FARMACÉUTICO QUE CONTIENE UN INHIBIDOR DE HER2 Y UN AGENTE TERAPÉUTICO HORMONAL O AGENTE ANTICANCERÍGENO EN COMBINACIÓN"

5

Descripción de la corrección o modificación solicitada:

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 6 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas por las Sociedades opositoras y pido respetuosamente a Su Despacho que sean tenidas en cuenta para continuar con el trámite de la presente solicitud de Patente.

Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

6

Comprobante de pago No. 11-61532 Fecha: 24 de junio de 2011

Comprobante de pago No. 11-62526 Fecha: 28 de junio de 2011

Comprobante de pago No. 11-62540 Fecha: 28 de junio de 2011

7	Anexos	
☒	Comprobante de pago de la tasa por \$118.000, por concepto de modificaciones.	
☐	Poderes, si fuere el caso	
☐	Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	
8	NOMBRE: EMILIO FERRERO	FIRMA: <u>Juz Clementina Soler</u>
		C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929
SCT		

REIVINDICACIONES

1. Un agente farmacéutico que comprende (1) N-{2-[4-({3-cloro -4-[3-(trifluorometil)fenoxi]fenil} amino)-5H-pirrolo [3,2-d]pirimidin-5-il]etil} -3-hidroxi-3 -metilbutanamida y (2) agente anticáncer en combinación, en donde el agente anticáncer es trastuzumab, cetuximab o erlotinib.
2. El agente farmacéutico de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el agente anticáncer es trastuzumab.
3. El agente farmacéutico de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el agente anticáncer es cetuximab.
4. El agente farmacéutico de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el agente anticáncer es erlotinib.
5. El agente farmacéutico de la reivindicación 1, en donde el agente anticáncer es trastuzumab, que es un agente para la profilaxis o tratamiento de cáncer de mama.
6. El agente farmacéutico de la reivindicación 1, en donde el agente anticáncer es trastuzumab, cetuximab o erlotinib, que es un agente para la profilaxis o tratamiento de cáncer gástrico.

not

SCT\SCT\ID-195657\WPC14656

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -



RECIBO DE CAJA

No. 11 - 0061532

Bogotá D.C., Junio 24 de 2011 - 12:30:11

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	411768512	24/06/2011	23.720.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNIDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	99 OTROS SERVCIOS ADMINISTRATIVOS	5.000.00	5.000.00
				\$5.000.00

SON: **CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____
Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-045382- -00008-0000

Fecha: 2011-06-29 16:23:59 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Evg: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 19

Covo: 14656-841-048-8

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Junio 24 de 2011 - 12:30:24

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 11 - 0062526
		Bogotá D.C., Junio 28 de 2011 - 17:25:22

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS	NI 860.041.367
---------------------------------	----------------

*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	411768501	28/06/2011	53.477.000.00

*** Conceptos Pagados ***			
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO Vr.CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	54 INFORMACION DETALLADA DE UN TRAMITE	27.000.00 27.000.00
			\$27.000.00
			=====

SON: **VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 
Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-045382- -00008-0000

Fecha: 2011-06-29 16:23:59 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 19

COLO:14656-841-048-8

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 11 - 0062540

Bogotá D.C., Junio 28 de 2011 - 17:25:22

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	411768501	28/06/2011	53.477.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. LINDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-08 PRORROGA DE TERMINOS	1608 N. CREACION PRORROGA DE TERMINOS O PLAZO ADICIONAL	86.000.00	86.000.00
				\$86.000.00

SON: **OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
No. 09-045382- -00008-0000
Fecha: 2011-06-29 16:23:59 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eva: 378 FASENACIONALI
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 19

Couo: 14656-841-048-8

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Junio 28 de 2011 - 17:25:32